COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.3.2022
COM(2022) 79 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) y del Protocolo 37 (que contiene la lista correspondiente al artículo 101) del Acuerdo EEE

(Participación de los Estados AELC del EEE en el Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles)

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) y el Protocolo 37 (que contiene la lista correspondiente al artículo 101) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros[1], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088[2], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IX y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Tras el punto 31nb [Reglamento Delegado (UE) 2019/1851 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«31o. **32019 R 2088**: Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1), modificado por:

- 32020 R 0852: Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las siguientes adaptaciones:

a) En lo que atañe a los Estados de la AELC, las excepciones previstas en el artículo 4, apartados 3 y 4, se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º.../... de [la presente Decisión] o de una fecha designada con arreglo al Derecho nacional a más tardar doce meses después.

b) En el artículo 20, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

[1] DO L 317 de 9.12.2019, p. 1.
[2] DO L 198 de 22.6.2020, p. 13.

a) en el párrafo segundo, las palabras "a partir del 10 de marzo de 2021" se sustituyen por "a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º.../... de [la presente Decisión] o de una fecha designada con arreglo al Derecho nacional a más tardar doce meses después";

b) en el párrafo tercero, las palabras "a partir del 1 de enero de 2022" se sustituyen por "a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º.../... de [la presente Decisión] o de una fecha designada con arreglo al Derecho nacional a más tardar doce meses después".

31p. 32020 R 0852: Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las siguientes adaptaciones:

a) En el artículo 13, apartado 1, letra d), las palabras "Derecho de la Unión" se sustituyen por "Acuerdo EEE".

b) En el artículo 27, apartado 2, en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras "a partir del 1 de enero de 2022" se sustituyen por "a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º.../... de [la presente Decisión] o de una fecha designada con arreglo al Derecho nacional a más tardar doce meses después".».

Artículo 2

En el Protocolo 37 del Acuerdo EEE se añade el punto siguiente:

«43. Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles [Reglamento (UE) 2020/852].».

Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (UE) 2019/2088 y (UE) 2020/852 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Hecho en Bruselas, el […].

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta
[…]

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE
[…]